

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

RAD. 2023-00448

El numeral 6º del artículo 397 del C.G. del P., establece que: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”*

En el presente caso, se trata de un proceso de Reducción de cuota alimentaria, cuya acción proviene de un proceso entre las mismas partes, donde se estableció una cuota alimentaria con cargo al demandado, mediante sentencia proferida por el Juzgado 26 de Familia de Bogotá D.C.

En consecuencia y, conforme con la norma transcrita, este Juzgado no es competente para conocer la acción que nos ocupa por lo que se dispone:

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia acorde con lo previsto en el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

Remítase la presente acción judicial, al Juzgado 26 de Familia de Bogotá, dejándose las constancias de ley. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ